

apelación providencia con notificación de estado electrónico No. 176 del 17/11/2022

DANIEL SANTIAGO GALARZA GIRALDO <daniel.galarzagi@amigo.edu.co>

Mar 22/11/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (85 KB)

proceso apelacion.pdf;

Buenas tardes envío apelación por escrito de providencia con notificación de estado electrónico No. 176 del 17 de noviembre de 2022.

agradezco la atención prestada.

feliz tarde.

Manizales, 22 de noviembre de 2022

DOCTOR
GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: OCTAVIO GIRALDO VARGAS y FABIOLA LOPEZ
SOTO
DEMANDADO: MARINO SALAZAR VALENCIA y NUBIA
ESPERANZA GIRALDO ZAPATA
RADICADO: 17001310300320220019600
ASUNTO: RECURSO DE APELACION

DANIEL SANTIAGO GALARZA GIRALDO, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 379031 del C.S. de la Judicatura, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 75100539, en mi condición de apoderado y actuando como representante judicial, de la parte demandada compuesta por MARINO SALAZAR VALENCIA y NUBIA ESPERANZA GIRALDO ZAPATA, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación en contra del providencia con notificación de estado electrónico No. 176 de fecha 17 de noviembre del año en curso, por medio del cual el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, tiene por no contestada oportunamente la demanda de la referencia.

Sustento el recurso de la siguiente manera:

En fecha 16 de noviembre de 2022 (notificado por estados en fecha 17 de noviembre de 2022), el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, emitió providencia de rechazo de la contestación de la demanda por considerarla extemporánea; argumentando que el horario de atención en este juzgado culmina a las 5:00 p.m., y que los memoriales allegados con posterioridad deben entenderse radicados al día hábil siguiente, de conformidad con lo establecido por el inciso 4 del artículo 109 del Código General del Proceso.

El término de traslado culminaba el día 9 de noviembre de 2022 y el extremo de cierre en el horario del Juzgado es las 5 de la tarde. La contestación de la demanda fue radicada por este abogado, dicho día a las 05:07 de la tarde, mas no por capricho o descuido, sino por imposibilidad de enviar la contestación por el medio indicado.

El día 9 de noviembre de 2022 desde las tres (3) de la tarde aproximadamente se intentó en varias ocasiones subir los archivos digitales que contenían la

respectiva contestación de la demanda en cuestión con sus anexos pero por problemas con la plataforma y el internet fue imposible cargarlos ya que aparecía un anuncio que decía “No se puede acceder a este sitio webwww.ramajudicial.gov.co ha tardado demasiado tiempo en responder, Prueba a:Comprobar la conexión, Comprobar el proxy y el cortafuegos, Ejecutar Diagnósticos de red de Windows, ERR_CONNECTION_TIMED_OUT”, siendo esta una situación repetitiva hasta la hora límite del juzgado y por configuración del sistema para radicar memoriales.

En vista de los problemas con la plataforma se optó por enviar la respectiva demanda y anexos como ultima alternativa a el correo del despacho en cuestión después de la hora límite para hacerlo.

Como se dijo, la contestación a la demanda fue presentada al correo electrónico del despacho el día 9 de noviembre de 2022 a las 5:07 p.m., sin embargo no fue negligencia de esta parte pues si el termino otorgado legalmente para el ejercicio del derecho de defensa culmina un día determinado, esto indica que se tiene hasta el ultimo día para ejercer dicho derecho, pero en condiciones normales; sin que interfieran factores que no domina el litigante sino el administrador de la plataforma por medio de la cual los Despachos Judiciales recaudan memoriales, pues en este caso no se puede atribuir la culpa de callar a quien no se le brindo la oportunidad de pronunciarse.

Por lo anterior, solicito se revoque la providencia con notificación de estado electrónico No. 176 de fecha 17 de noviembre del año en curso, por medio del cual el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, tiene por no contestada oportunamente la demanda de la referencia y como consecuencia, sea admitida la contestacion y se llame en garantía a la aseguradora HDI SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que al momento de los hechos narrados en la demanda, existía vigente una póliza de responsabilidad civil sobre la edificación en que funciona la librería supuestamente afectada.

Solicito como pruebas que se oficie al administrador del portal o sitio electrónico de recaudo de memoriales para los Despachos Judiciales del municipio para que certifiquen si el día 09 de noviembre del año en curso se presentaron o no inconvenientes de conectividad o estabilidad de la pagina o el sistema.

Atentamente

DANIEL SANTIAGO GALARZA GIRALDO
C. C. 75.100.539
T.P. 379031